

Anteproyecto de Ley ... /..., de de, de reparación y reconocimiento a las víctimas del terrorismo de Castilla-la Mancha

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

La acción terrorista supone un ataque directo a los pilares del Estado de Derecho. La historia reciente de España está marcada de manera trágica por el terrorismo. Afortunadamente, en los últimos años se ha producido una reacción ciudadana que ha dado lugar al reconocimiento y homenaje público de las víctimas. El futuro de nuestra convivencia deberá ser construido sobre la memoria a las víctimas.

La Resolución 60/288, de 8 de septiembre de 2006, que aprobó la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el terrorismo y sus posteriores exámenes por la Asamblea General, destaca la importancia del papel que desempeñan, entre otras, la sociedad civil y las instituciones educativas en la labor de fomentar el diálogo y mejorar el entendimiento, promover el pluralismo, la tolerancia y la coexistencia, fomentar un entorno que no favorezca la incitación al terrorismo y refutar los argumentos terroristas.

La Constitución Española de 1978, en el artículo 10, fundamenta el orden político y la paz social en el debido respeto a la dignidad de la persona, a los derechos inviolables que le son inherentes, al libre desarrollo de la personalidad, así como en el respeto a la Ley y a los derechos de los demás. Igualmente, el artículo 15, instituye como derechos fundamentales del individuo el derecho a la vida y a la integridad física y moral y el art. 17 el derecho a la libertad y a la seguridad.

Los poderes públicos están obligados a tomar todas las medidas necesarias para lograr la erradicación del terrorismo, así como su deslegitimación ética, social y política. La lucha efectiva contra la violencia terrorista debe desarrollarse en el espacio de la vida pública porque se trata de una flagrante violación de los derechos humanos que hay que combatir con toda la fuerza y todos los instrumentos del sistema democrático.

En el ámbito estatal, la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo, rinde reconocimiento y homenaje a las víctimas del terrorismo y expresa su compromiso permanente con todas las personas que lo han sufrido o que lo puedan sufrir en el futuro en cualquiera de sus formas.

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha establece en el artículo 4.dos la obligación de los poderes públicos de *“promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas,*



remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social de la región”.

Es necesario reconocer el daño que se han ocasionado a las personas y a las familias que ha sufrido, directa o indirectamente, la barbarie terrorista. Fueron utilizadas vilmente para atacar los valores democráticos y al Estado de Derecho. Por tanto, la sociedad y los poderes públicos le debe respeto, reconocimiento y protección. El ataque sufrido fue contra todos. Por ello, nuestra solidaridad y compromiso debe ser constante, firme y sin fisuras.

Por ello el Gobierno de Castilla-La Mancha considera imprescindible impulsar acciones de reconocimiento y memoria para que la sociedad nunca olvide el ataque sufrido, se visualice a las víctimas y se rinda el homenaje que merecen. Al mismo tiempo, es necesario potenciar la educación para la paz, el respeto a los derechos humanos y la no violencia.

La solidaridad, reconocimiento y memoria son un compromiso público de toda la sociedad castellano-manchega con las víctimas del terrorismo para que permanezcan siempre visibles en la sociedad. Las víctimas del terrorismo constituyen una referencia ética para nuestro sistema democrático, al simbolizar la defensa de la libertad y del Estado de derecho frente a quienes amenazan con destruirlo.

II

La Ley se estructura en cuatro Títulos y un total de treinta y seis artículos, tres disposiciones adicionales, una disposición transitoria y cuatro disposiciones finales.

El Título I sobre “*Disposiciones Generales*” regula el objeto de la Ley, su ámbito de aplicación, la acreditación de la condición de víctimas del terrorismo, el régimen de compatibilidad de prestaciones asistenciales y los órganos competentes.

El objeto de la Ley es la reparación y el reconocimiento institucional a las víctimas del terrorismo de Castilla-La Mancha y establece un conjunto de medidas y actuaciones en distintos ámbitos de competencia autonómica destinadas a quienes sufran la acción terrorista.

Las medidas y prestaciones reguladas serán de aplicación a las víctimas del terrorismo y demás personas afectadas por la acción terrorista, que tengan vecindad administrativa en cualquier municipio de Castilla-La Mancha.

Las asociaciones y fundaciones de víctimas del terrorismo, cuya función sea la defensa de las víctimas en el ámbito de Castilla-La Mancha, son reconocidas como colectivos representativos de las víctimas.



La Ley opta por no aumentar la estructura organizativa de la Administración, otorgando las funciones de impulso, coordinación y seguimiento de las prestaciones asistenciales, a la Viceconsejería de Relaciones Institucionales, órgano directivo ya existente en la estructura orgánica de la Presidencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

El Título II “*Medidas de protección*” incorpora en la Ley, la regulación de todas las prestaciones asistenciales para las víctimas del terrorismo en Castilla-La Mancha.

El Título está dividido en siete Capítulos. Las medidas de Asistencia Sanitarias incluyen la sensibilización y formación del personal sanitario, la atención psicológica y la asistencia psicopedagógica. La Asistencia de Servicios sociales está configurada por el acceso al Sistema Público de Servicios Sociales, así como a la Atención Especializada.

El alumnado víctima de la acción terrorista tendrá derecho a recibir atención específica en los centros educativos sostenidos con fondos públicos, para su atención individualizada y facilitarles la continuación de los estudios que estuvieran realizando en el momento de sufrir las consecuencias de los actos del terrorismo. El derecho de asistencia en el ámbito educativo, incluye: ayudas para estudio y servicios complementarios de educación, reconociendo el derecho a obtener traslado académico, cuando las circunstancias exijan dicha medida.

Por lo que se refiere al acceso al empleo, se regulan medidas en el ámbito de la formación profesional y laboral, el acceso preferente al empleo y programas orientados a la inclusión laboral.

Se dedica un Capítulo para mejorar las condiciones de acceso al transporte urbano e interurbano, de las personas víctimas de la acción terrorista. En relación con el acceso a la vivienda de iniciativa pública, se establece un derecho de información preferente, así como medidas para favorecer el acceso a viviendas en régimen de alquiler y propiedad de vivienda pública.

Por último, se habilita al Consejo de Gobierno para que, con carácter excepcional, pueda reconocer prestaciones asistenciales para paliar situaciones de necesidad personal de las personas afectadas por la acción terrorista, que sean evaluables y verificables, y que exijan una respuesta inmediata

El Título III “*Actividades de sensibilización*” regula la obligación de la Administración Regional, para promover actos de recuerdo y homenaje a las personas afectadas por la acción terrorista en nuestra Región.

Las víctimas del terrorismo y demás personas afectadas por la acción terrorista tendrán el reconocimiento institucional en los actos oficiales de la Comunidad Autónoma, ocupando un lugar protocolario preeminente.



Además, el Gobierno Regional deberá establecer un plan anual para el apoyo económico y técnico destinado a las asociaciones y fundaciones de víctimas del terrorismo con implantación en Castilla-La Mancha.

El Título IV “*Actividades de prevención*” contiene medidas activas para la deslegitimación ética, social y política del terrorismo. Para ello, promoverá el diálogo de acuerdo con los valores de libertad, justicia e igualdad, que legitimen el Estado social y democrático de Derecho.

Es de destacar la obligación que el legislador impone al Gobierno Regional para impulsar la educación para la paz y la convivencia, debiendo implantar en el currículo educativo, contenidos referentes a la historia del terrorismo, el fomento de la consideración hacia las víctimas del terrorismo y el rechazo a la violencia terrorista.

Las disposiciones adicionales regulan la necesidad de coordinación entre la Administración Regional y el resto de Administraciones Públicas, para la correcta aplicación de las medidas contempladas. Además, establece la habilitación para el pago anticipado de prestaciones asistenciales extraordinarias.

La disposición transitoria única regula la aplicación de la Ley a quienes con anterioridad a su entrada en vigor hubieran obtenido por parte del Ministerio del Interior el reconocimiento del derecho de indemnización en los supuestos previstos en la normativa estatal vigente para las víctimas del terrorismo.

Por último, las disposiciones finales disponen los cambios normativos en materia tributaria de la Comunidad Autónoma, y habilitan al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la Ley.

III

Esta ley se dicta al amparo de la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, que otorga competencia exclusiva en las siguientes materias: Organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno (31.1.1ª); Vivienda (31.1.2ª); Transportes (31.1.4ª); Planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico de la región, dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional y del sector público económico de Castilla-La Mancha. (31.1. 12ª); Fomento de la cultura (31.1. 17ª) y Asistencia social y servicios sociales (31.1. 20ª).

Igualmente, la Ley se dicta de acuerdo con las competencias de desarrollo legislativo y ejecución en materia de sanidad e higiene (32. 3), enseñanza (37. 1) y en desarrollo de las competencias de ejecución en materia laboral (33. 11).

TÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto

La presente Ley tiene por objeto la reparación y reconocimiento institucional a las víctimas del terrorismo de Castilla-La Mancha y establece un conjunto de medidas y actuaciones en distintos ámbitos de competencia autonómica destinadas a quienes sufran la acción terrorista.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Las medidas y prestaciones reguladas en la presente Ley serán de aplicación a las víctimas del terrorismo y demás personas afectadas por la acción terrorista, en los términos establecidos en la misma y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1, que tengan vecindad administrativa en cualquier municipio de Castilla-La Mancha, en el momento de sufrir la acción terrorista.

Artículo 3. Personas destinatarias

1. A los efectos de lo establecido en esta Ley, se consideran personas destinatarias de las medidas y prestaciones a las personas fallecidas o que han sufrido daños físicos y/o psíquicos como consecuencia de la actividad terrorista, las personas secuestradas, las personas amenazadas, sus hijos, cónyuges o personas con quienes conviviesen de forma permanente con análoga relación de afectividad, nietos, padres, abuelos y hermanos.
2. Las asociaciones y fundaciones de víctimas del terrorismo, cuya función sea la defensa de las víctimas en el ámbito de Castilla-La Mancha, son reconocidas por la presente Ley como colectivos representativos de las víctimas.

Artículo 4. Acreditación de la condición de víctima del terrorismo

1. La condición de víctima del terrorismo se acreditará mediante las resoluciones administrativas firmes dictadas por órganos competentes de la Administración General del Estado de las que se derive el reconocimiento a los interesados del derecho a percibir las indemnizaciones previstas en la normativa estatal.
2. Dichas resoluciones y los documentos exigidos en la normativa estatal para su reconocimiento, tendrán eficacia en la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.



Artículo 5. Régimen de compatibilidad de prestaciones asistenciales.

1. Las prestaciones asistenciales reguladas en esta Ley tendrán carácter subsidiario de las que pueda dispensar la Administración General del Estado u otra Comunidad Autónoma a las mismas personas destinatarias. Si la prestación o ayuda a percibir en la Administración General del Estado o en otra Comunidad Autónoma fuera de menor alcance a la prevista en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, se garantizará la diferencia en la prestación.
2. Las personas destinatarias de prestaciones asistenciales reguladas en esta Ley que cuenten con cualquier otra protección, por el mismo concepto, estarán obligados a declararla en el momento de formular su solicitud para prever los posibles conflictos de normas o compatibilidades.

Artículo 6. Órganos competentes.

1. La Viceconsejería de Relaciones Institucionales es el órgano de coordinación con las Administraciones Públicas en materia de reparación y reconocimiento a las víctimas en Castilla-La Mancha.
2. A dicho órgano directivo le corresponden las siguientes funciones:
 - a) La relación con las Consejerías con competencias en materias relacionadas con el objeto de la Ley.
 - b) El impulso y coordinación con las Asociaciones y Fundaciones de víctimas del terrorismo.

Artículo 7. Información en la página web oficial.

En la página web oficial de la Junta de Castilla-La Mancha existirá un apartado específico en el que estará disponible de forma sistemática y actualizada toda la información administrativa que afecte expresamente a las personas víctimas de la acción terrorista, con vecindad administrativa en cualquier municipio de Castilla-La Mancha.

Artículo 8. Protección de datos.

La Administración Regional velará por la protección de la intimidad de las víctimas en todas las actuaciones y procedimientos relacionados con el terrorismo, especialmente sus datos personales, los de sus descendientes y los de cualquier otra persona que esté bajo su guarda o custodia.

TÍTULO II. Medidas de Protección

CAPÍTULO I Asistencia Sanitaria

Artículo 9. Asistencia sanitaria.

1. Aquellas personas que hayan sufrido lesiones, daños o cualquier otro menoscabo en su salud como consecuencia de actos terroristas y no tuvieran cubiertos los gastos de asistencia sanitaria por cualquier sistema de previsión público o privado, recibirán dicha asistencia por parte de la Comunidad de Castilla-La Mancha en el marco de las técnicas, tecnologías y procedimientos del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (SESCAM).
2. En el marco de lo previsto por el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, se impulsará la actuación de los profesionales sanitarios en la atención específica de las víctimas del terrorismo.

Artículo 10. Sensibilización y formación del personal sanitario

Se propondrán las medidas que se estimen necesarias a fin de optimizar la contribución del Sistema Sanitario de Castilla-La Mancha en la atención a las víctimas del terrorismo. A tal fin se desarrollarán actividades de sensibilización y formación continuada del personal sanitario con el fin de mejorar el diagnóstico, la asistencia terapéutica y las acciones de rehabilitación de las patologías, agudas o crónicas, asociadas a acciones terroristas.

Artículo 11. Atención psicológica

1. Las personas víctimas de la acción terrorista tienen derecho a recibir a través de los centros sanitarios del SESCAM, propios o conveniados, atención psicológica gratuita, con carácter inmediato y de forma continuada hasta alcanzar la estabilización psicológica.
2. Asimismo, se reconoce el derecho de las personas víctimas de la acción terrorista a recibir atención psicológica, tras prescripción facultativa, cuando se evidencie la aparición de trastornos o secuelas tardías atribuibles a acciones terroristas.

Artículo 12. Asistencia psicopedagógica

1. Las personas víctimas de la acción terrorista de educación infantil, primaria y secundaria obligatoria que, como consecuencia de una acción terrorista, padezcan problemas de aprendizaje o de adaptación social, recibirán asistencia



psicopedagógica de la Comunidad de Castilla-La Mancha, complementaria a la prestada por los servicios educativos.

2. El acceso a esta asistencia será prioritario y gratuito y, se prestará a través de los recursos propios de la Administración.

CAPÍTULO II

Acceso a los Servicios Sociales

Artículo 13. Acceso al Sistema Público de Servicios Sociales

1. Las personas reconocidas como víctimas del terrorismo tienen derecho al acceso prioritario a los Servicios Sociales de Atención Primaria y a sus prestaciones técnicas, recogidas en el artículo 36 de la Ley 14/2010 de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha.
2. Igualmente, tendrán derecho de acceso prioritario, en igualdad de cumplimiento de requisitos de acceso y condiciones económicas, en la prestación de Ayuda a Domicilio y Teleasistencia Domiciliaria.

Artículo 14. Acceso a los Servicios Sociales de Atención Especializada

1. Las personas reconocidas como víctimas del terrorismo tendrán acceso preferente en los procedimientos de valoración, reconocimiento y revisión de las situaciones de dependencia y/o discapacidad.
2. Igualmente, tendrán derecho de acceso prioritario, a los Servicios Sociales de Atención Especializada, financiados con fondos públicos, de acuerdo con el procedimiento establecido y ante condiciones de igualdad en los criterios de acceso.

CAPÍTULO III

Acceso a la educación

Artículo 15. Derecho de asistencia en el ámbito educativo

1. El alumnado víctima de la acción terrorista tendrá derecho a recibir atención específica en los centros educativos sostenidos con fondos públicos, para su atención individualizada y facilitarles la continuación de los estudios que estuvieran realizando en el momento de sufrir las consecuencias de los actos del terrorismo.
2. El contenido de dicha prestación estará configurado por las medidas necesarias para el apoyo a las oportunidades de educación y formación de dicho alumnado.



Artículo 16. Derecho de ayudas para el estudio.

1. El alumnado víctima de la acción terrorista tendrá acceso preferente a las ayudas de comedores escolares y para la adquisición o uso de materiales curriculares cuando, como consecuencia de un acto terrorista, sufran daños personales que dificulten el desarrollo de su vida o la economía familiar de la víctima.
2. La duración de las ayudas comprenderá hasta la finalización de la enseñanza obligatoria, superior o universitaria.
3. La preferencia en la obtención de estas ayudas podrá consistir en la dispensa, atenuación de requisitos o baremo específico que se establezcan en las convocatorias generales que anualmente apruebe la consejería con competencias en materia de educación.

Artículo 17. Derecho al acceso a los servicios complementarios de educación

El alumnado víctima de la acción terrorista tendrá acceso preferente a los siguientes servicios educativos complementarios:

- a) Servicio de comedor escolar.
- b) Transporte para el alumnado de los niveles no obligatorios cuando existan plazas vacantes en el transporte contratado.
- c) Residencia universitaria y no universitaria.

Artículo 18. Derecho a obtener traslado académico

El alumnado víctima de la acción terrorista tendrá derecho a obtener el traslado a otro centro educativo sostenido con fondos públicos, durante el curso escolar correspondiente al tiempo de comisión de un acto terrorista.

Artículo 19. Acceso gratuito a actividades culturales.

1. Las personas víctimas de la acción terrorista estarán exentas de abonar los precios públicos que correspondan por visitas a todos los centros y recursos culturales y museos cuya titularidad ostente la Administración Regional, así como a los de titularidad estatal cuya gestión corresponda a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
2. Las personas víctimas de la acción terrorista tendrán acceso preferente a los programas culturales y de juventud convocados por la consejería competente en materia de cultura y juventud. Esta preferencia podrá consistir en dispensa, atenuación de requisitos o baremo específico que se establecerá en la correspondiente convocatoria.

CAPÍTULO IV

Acceso al empleo

Artículo 20. Asistencia en el ámbito de la formación profesional y laboral.

Las personas víctimas de la acción terrorista tendrán prioridad para participar en todos los Programas de Empleo y Formación profesional para el Empleo organizados y financiados por la Consejería con competencia en materia de empleo.

Artículo 21. Acceso al empleo.

La Consejería competente en materia de empleo deberá tener en consideración, en la elaboración de sus planes y programas de fomento del empleo, a las personas víctimas de la acción terrorista, con particular atención para:

- a) Incluirlas en todas las medidas de fomento de empleo contempladas en las Políticas Activas de Empleo, como colectivo prioritario.
- b) Facilitarles la inclusión laboral de las personas que han sufrido un atentado terrorista y han obtenido el correspondiente grado de discapacidad.
- c) Promover su inclusión en itinerarios personalizados de Información y Orientación Laboral.
- d) Orientarlas e incluirlas como beneficiarios, en las medidas de apoyo al autoempleo y el emprendimiento.

Artículo 22. Programas y servicios orientados a la inclusión laboral.

Los programas para la incorporación al mercado laboral podrán elaborarse en colaboración con asociaciones y fundaciones cuyo objetivo sea la asistencia a las víctimas del terrorismo en Castilla La Mancha.

Artículo 23. Empleo público

1. A las personas víctimas de la acción terrorista que ostenten la condición de empleados públicos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha se les reconocerá, cuando se acredite motivadamente la necesidad en consideración a su condición y circunstancias particulares, los derechos, permisos, licencias y situaciones administrativas que procedan, en el marco de la normativa vigente en cada ámbito, para hacer efectiva su protección y su derecho a una asistencia social integral.
2. La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha determinará, en el ámbito de sus competencias, medidas conducentes a favorecer el acceso de las personas víctimas



de la acción terrorista al empleo público, de conformidad con lo que establezcan las bases del régimen estatutario de las empleadas o empleados públicos.

3. Se atenderá a la mayor integración laboral de las personas víctimas mediante la adaptación del puesto de trabajo a sus peculiaridades físicas y psicológicas o mediante medidas relacionadas con la movilidad, la reducción de jornada y la reordenación del tiempo de trabajo, en los términos que establezca la normativa vigente en cada ámbito.

CAPÍTULO V

Acceso al transporte

Artículo 24. Acceso al transporte interurbano.

1. Las personas víctimas de la acción terrorista tendrán reconocida una bonificación de hasta el 50% en los viajes en los servicios regulares de transporte interurbano por carretera, dentro del territorio de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha.
2. La Administración Regional podrá suscribir acuerdos con otras entidades prestadoras del servicio interurbano, dentro o fuera del territorio de la comunidad de Castilla-La Mancha, para establecer bonificaciones para las personas víctimas de la acción terrorista.

Artículo 25. Acceso al transporte urbano

La Administración Regional y las Entidades Locales de Castilla-La Mancha, de acuerdo a su normativa, podrán suscribir acuerdos para establecer bonificaciones en el transporte urbano para personas víctimas de la acción terrorista.

CAPÍTULO VI

Acceso a la vivienda de iniciativa pública

Artículo 26. Información para el acceso a la vivienda de iniciativa pública

Las personas víctimas de la acción terrorista con especiales necesidades de vivienda derivadas del acto terrorista recibirán de los servicios administrativos competentes en razón de la materia un asesoramiento especializado y específico para la satisfacción de tales necesidades.

Artículo 27. Acceso a la vivienda de iniciativa pública

Las personas víctimas de la acción terrorista tienen los siguientes derechos en el acceso a la vivienda de iniciativa pública:



- a) Dispensa del cumplimiento del requisito previo de no ser titular del pleno dominio o de un derecho real de uso o de disfrute sobre otra vivienda exigido por las normas para el acceso a la vivienda de protección pública, cuando se trate de acceder a otra vivienda más adaptada a sus necesidades.
- b) Exención del requisito de empadronamiento en un municipio de la Región, para optar a la adjudicación de una vivienda de protección pública.

CAPÍTULO VII

Otras medidas de asistencia

Artículo 28. Beneficios fiscales.

La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha establecerá beneficios fiscales específicamente dirigidos a los contribuyentes que tengan la condición de víctimas de terrorismo, o en su caso, a sus herederos. Los citados beneficios podrán afectar tanto a los tributos propios como a los tributos cedidos.

Artículo 29. Prestaciones asistenciales extraordinarias.

1. Con carácter excepcional podrán reconocerse por el Consejo de Gobierno, prestaciones asistenciales extraordinarias de contenido económico para paliar situaciones de necesidad personal de las personas víctimas de la acción terrorista, evaluables y verificables, cuando la Administración constate la inexistencia o insuficiencia de otras prestaciones asistenciales existentes para cubrir adecuadamente estos supuestos.
2. En el expediente de concesión se deberá adjuntar un informe del órgano competente por razón de la materia, en el que se justifique la concurrencia de las condiciones que conlleva la concesión de la prestación extraordinaria.
3. La cuantía de las prestaciones asistenciales extraordinarias estará sometida al límite que se determine anualmente en la Ley de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

TÍTULO III. Actividades de sensibilización

Artículo 30. Reconocimiento institucional de las víctimas

La Administración Regional adoptará cuantas medidas sean necesarias para que, las víctimas del terrorismo y demás personas afectadas por la acción terrorista, reciban un trato protocolario preeminente en los actos oficiales de la Comunidad Autónoma.



Artículo 31. Memoria de las víctimas

1. La Administración Regional promoverá e impulsará actos públicos de homenaje, recuerdo y reconocimiento a las víctimas del terrorismo en los que se contará con la presencia y con el testimonio directo de las víctimas.
2. En el marco de sus competencias, la Administración Regional adoptará las medidas necesarias para la defensa de la dignidad de las víctimas, manifestando su oposición a cualquier acto o símbolo vejatorio o de humillación para las víctimas o de exaltación u homenaje a terroristas.

Artículo 32. Distinciones honoríficas

1. Con la finalidad de honrar a las víctimas del terrorismo, el Consejo de Gobierno, concederá distinciones y honores tanto a las personas víctimas del terrorismo como a instituciones y asociaciones que se hayan distinguido por su defensa, en los términos en que reglamentariamente se determine.
2. En el marco de lo dispuesto en el párrafo anterior se crean las siguientes condecoraciones:
 - a) Medalla a las víctimas del terrorismo de la Comunidad de Castilla-La Mancha: Se otorgará a las víctimas de actos terroristas cometidos en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha, o en cualquier otro lugar del territorio español o en el extranjero cuando ostenten la condición política de ciudadanos de Castilla La Mancha conforme a lo establecido en el Estatuto de Autonomía.
 - b) Medalla a la defensa y atención a las víctimas del terrorismo de la Comunidad de Castilla-La Mancha: Se otorgará a las personas, instituciones o asociaciones que se hayan distinguido por sus actuaciones en la lucha contra el terrorismo y la defensa y atención a las víctimas del terrorismo
3. Las condecoraciones no tendrán contenido económico.
4. En ningún caso podrán ser concedidas a quienes hayan mostrado comportamientos contrarios a los valores representados en la Constitución o en el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha. La concesión podrá ser revocada por los motivos expuestos previa audiencia de los interesados.

Artículo 33. Fomento del movimiento asociativo y fundacional

El Gobierno Regional establecerá un plan anual para el apoyo económico y técnico destinado a las asociaciones y fundaciones de víctimas del terrorismo con implantación



en Castilla-La Mancha. Estará condicionado a tener su domicilio social en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma o bien a la acreditación de incluir, entre sus personas asociadas, a víctimas que hayan sufrido acciones terroristas y tengan vecindad administrativa en la Comunidad Autónoma.

TÍTULO IV. Actividades de prevención

Artículo 34. Tolerancia y diálogo

1. La Administración Regional pondrá en marcha medidas activas encaminadas a la deslegitimación ética, social y política del terrorismo. Para ello, promoverá el encuentro entre la sociedad y las víctimas del terrorismo, de acuerdo con los valores de libertad, justicia e igualdad, que legitiman el Estado social y democrático de Derecho.
2. La Administración Regional, con la participación de las personas víctimas de la acción terrorista y con sus Asociaciones, desarrollará entre otras, las siguientes actuaciones:
 - a) Actos públicos de homenaje, recuerdo y reconocimiento a las víctimas de actos terroristas de Castilla-La Mancha.
 - b) El impulso dentro del ámbito educativo y universitario, para la investigación en materia de diversidad, tolerancia y derechos humanos, en relación con la historia del terrorismo y sus consecuencias en Castilla-La Mancha.
 - c) La promoción con Entidades Locales, en el ámbito de sus competencias, de actuaciones de distinción y reconocimiento a las víctimas de actos terroristas, y a las asociaciones e instituciones, que se hayan distinguido por su lucha y sacrificio contra el terrorismo.

Artículo 35. Educación para la paz y la convivencia

El Gobierno Regional impulsará:

- a) La solidaridad con las víctimas extendiendo la cultura a favor de la paz y el respeto a los derechos humanos y las libertades.
- b) La educación para la paz y en derechos humanos, así como la promoción de los valores democráticos, en todos los niveles del sistema educativo.

Artículo 36. Educación en valores

1. La Consejería competente en materia de educación implantará en el currículo, contenidos educativos referentes a la historia del terrorismo, el fomento de la consideración hacia las víctimas del terrorismo y el rechazo a la violencia terrorista.



2. Para la realización eficaz de dichos proyectos, la Administración podrá formalizar cuantos instrumentos de colaboración considere necesarios para contar con el testimonio directo y la participación de las víctimas del terrorismo.

Disposición adicional primera. Coordinación interadministrativa

La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha adoptará cuantas medidas sean necesarias para la coordinación de las medidas y prestaciones reguladas en la presente Ley con las Administraciones Públicas.

Cuando se produzca un acto terrorista, en la Comunidad de Castilla-La Mancha o fuera de ella, que afecte a ciudadanas o ciudadanos castellano-manchegos, el centro directivo competente activará todos los medios, en coordinación con el resto de Administraciones Públicas, para facilitar las primeras asistencias que puedan precisar las víctimas.

Disposición adicional segunda. Anticipos y pagos a cuenta

En el marco de los supuestos regulados en el art. 29 “*Prestaciones asistenciales extraordinarias*” y, cuando se acrediten circunstancias de perentoria necesidad, podrán concederse anticipos a cuenta de dichas prestaciones.

Disposición adicional tercera. Modificación orgánica

En caso de que se altere la denominación de la Viceconsejería de Relaciones Institucionales, la referencia de esta ley se entenderá hecha al órgano que la sustituya

Disposición transitoria única. Aplicación de carácter retroactivo

Las personas a las que se refieren los artículos 3 y 4 de esta ley, cuando los actos o hechos causantes hayan acaecido con anterioridad a su entrada en vigor, tienen derecho a las medidas y prestaciones reguladas en la misma

Disposición final primera. Modificación de la Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias

Uno. Respecto de la “Tasa por derechos de examen de pruebas selectivas”, establecida en la sección 5ª del capítulo VI del título IV, se modifica el apartado 4 del artículo 368 con la siguiente redacción:

“4. *Estarán exentas del pago de la tasa las personas solicitantes que:*

- a) *Tengan la condición legal de demandantes de empleo, excepción hecha de los de la modalidad de mejora de empleo, durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de convocatoria de los procesos selectivos. La condición legal de demandante de empleo será comprobada de oficio por el órgano gestor convocante.*



- b) *Acrediten tener un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento en el momento del devengo de la tasa.*
- c) *Pertenezcan a familias numerosas de categoría especial.*
- d) *Que tengan la condición de víctima del terrorismo.”*

Dos. Respecto de la “Tasa por la inscripción en pruebas de acceso para cursar ciclos formativos de grado medio y superior”, establecida en la sección 1ª del capítulo VIII del título IV, se modifica el apartado 1 del artículo 416 con la siguiente redacción:

“1. Están exentos del pago de esta tasa:

- a) *Los miembros de familias numerosas clasificadas en la categoría especial, en los términos establecidos en el artículo 4 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.*
- b) *Con la justificación documental previa de su situación, los sujetos pasivos que estén en situación de incapacidad permanente total o absoluta.*
- c) *Las personas que tenga la condición de víctima del terrorismo.”*

Tres. Respecto de la “Tasa por la inscripción en las pruebas para la obtención de determinados títulos”, establecida en la sección 2ª del capítulo VIII del título IV, se modifica el apartado 1 del artículo 421 con la siguiente redacción:

“1. Están exentos del pago de esta tasa:

- a) *Los miembros de familias numerosas clasificadas en la categoría especial, en los términos establecidos en el artículo 4 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.*
- b) *Con la justificación documental previa de su situación, los sujetos pasivos que estén en situación de incapacidad permanente total o absoluta.*
- c) *Las personas que tenga la condición de víctima del terrorismo.”*

Disposición final segunda. Modificación de la Ley 8/2013, de 21 de noviembre, de Medidas Tributarias de Castilla-La Mancha

Uno. Se introduce un nuevo artículo 14 bis, con la siguiente redacción:

“Artículo 14 bis. Reducciones para víctimas de terrorismo.

- 1) *Con el carácter de reducción propia de la Comunidad Autónoma, se establece para las adquisiciones mortis causa que correspondan a los descendientes y adoptados, ascendientes y adoptantes y cónyuge del causante fallecido como consecuencia de actos de terrorismo, una reducción de la base imponible del 100 % del valor de ésta, incluida la percepción de cantidades por las personas beneficiarias de contratos sobre la vida sujetas al impuesto. La condición de víctima de terrorismo será la reconocida en la normativa vigente en el momento del hecho causante.*



- 2) *A los efectos de aplicación de las reducciones de los apartados anteriores, se asimilan a cónyuges los miembros de parejas de hecho que hayan tenido convivencia estable de pareja durante, al menos, los dos años anteriores a la fecha de devengo del impuesto y cuya unión cumpla los requisitos establecidos en el Decreto 124/2000, de 11 de julio, por el que se regula la creación y el régimen de funcionamiento del Registro de parejas de hecho de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y en la Orden de 26 de noviembre de 2012, que lo desarrolla. Ambas circunstancias deberán constar en los registros de carácter fiscal.”*

Dos. Se modifica el apartado 6 del artículo 19, que queda redactado de la siguiente forma:

“Se aplicará el tipo reducido del 5 por ciento a las transmisiones de inmuebles que tengan por objeto la adquisición de la primera vivienda habitual del sujeto pasivo cuando el contribuyente sea menor de 36 años, o tenga un grado de discapacidad acreditado igual o superior al 65 por ciento, o esté integrado en una familia numerosa o en una familia monoparental, o tenga la condición de víctima de terrorismo, siempre que el valor de la vivienda no exceda de 180.000 euros y se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que la adquisición se financie en más del 50 por ciento mediante préstamo hipotecario sobre el inmueble adquirido concertado con alguna de las entidades financieras a las que se refiere el artículo segundo de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, cuyo importe no exceda del valor declarado de la vivienda adquirida.*
- b) Que el valor de la vivienda sea igual o superior al valor asignado a la misma en la tasación realizada a efectos de la mencionada hipoteca.*
- c) Que el valor declarado por el contribuyente sea igual o superior al valor de referencia, en caso de existir este, previsto en el artículo 10.2 del Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.*

En aquellos casos en los que se adquiera una vivienda conjuntamente con una o dos plazas de garaje u otros anejos, y siempre que concurra el resto de los requisitos, serán de aplicación los tipos de gravamen reducidos siempre que la suma del valor de la vivienda y los otros elementos adquiridos conjuntamente con aquella no supere el límite de 180.000 euros.

Se entenderá por familia numerosa aquella reconocida conforme a lo dispuesto en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre.

Se entenderá por familia monoparental aquella definida en el artículo 2 bis.



La condición de víctima de terrorismo será la reconocida en la normativa vigente en el momento de aplicarse la deducción.”

Tres. Se modifica el apartado 2 del artículo 21, que queda redactado de la siguiente forma:

“Se aplicará el tipo reducido del 0,75 por ciento a las primeras copias de escrituras y actas notariales que documenten las transmisiones de inmuebles que tengan por objeto la adquisición de la primera vivienda habitual del sujeto pasivo, siempre que el valor de la vivienda no exceda de 180.000 euros y se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que la adquisición se financie en más del 50 por ciento mediante préstamo hipotecario sobre el inmueble adquirido concertado con alguna de las entidades financieras a las que se refiere el artículo segundo de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, cuyo importe no exceda del valor declarado de la vivienda adquirida.*
- b) Que el valor de la vivienda sea igual o superior al valor asignado a la misma en la tasación realizada a efectos de la mencionada hipoteca.*
- c) Que el valor declarado por el contribuyente sea igual o superior al valor de referencia, en caso de existir este, previsto en el artículo 10.2 del Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.*

Cuando el sujeto pasivo del impuesto, cumpliendo las anteriores condiciones, sea una persona menor de 36 años, o tenga un grado de discapacidad acreditado igual o superior al 65 por ciento, o esté integrada en una familia numerosa o en una familia monoparental, o tenga la condición de víctima de terrorismo, se aplicará el tipo reducido del 0,50 por ciento.

No obstante, cuando la vivienda cuya adquisición se documenta radique en alguno de los municipios incluidos en las zonas a que se refieren los artículos 12 y 13 de la Ley 2/2021, de 7 de mayo, el tipo reducido a aplicar será el siguiente:

1º Inmuebles ubicados en municipios incluidos en zonas en riesgo de despoblación: 0,50 por ciento.

2º Inmuebles ubicados en municipios incluidos en zonas de intensa despoblación: 0,25 por ciento.

3º Inmuebles ubicados en municipios incluidos en zonas de extrema despoblación: 0,15 por ciento.”

Cuatro. Se modifica el apartado 2 del artículo 22, que queda redactado de la siguiente forma:



“2. En el caso de que sean varias las personas físicas que de forma conjunta adquieran el inmueble o suscriban la promesa u opción de compra sobre el mismo, para que pueda hacerse efectiva la aplicación de los tipos reducidos definidos en los artículos 19 y 21 de esta ley, los requisitos establecidos habrán de cumplirse para todas y cada una de ellas. Estos requisitos se entenderán cumplidos con la simple declaración responsable de los sujetos pasivos, sin perjuicio de la posterior comprobación administrativa.

No obstante, en los supuestos de adquisición de la vivienda habitual por matrimonios o parejas de hecho, la condición de víctima del terrorismo deberá cumplirla, al menos, uno de los cónyuges o uno de los miembros de la pareja de hecho, siempre que, en este último caso, hayan tenido convivencia estable de pareja durante, al menos, los dos años anteriores a la fecha de devengo del impuesto y su unión cumpla los requisitos establecidos en el Decreto 124/2000, de 11 de julio, por el que se regula la creación y el régimen de funcionamiento del Registro de parejas de hecho de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y en la Orden de 26 de noviembre de 2012, que lo desarrolla. Ambas circunstancias deberán constar en los registros de carácter fiscal y en el documento público que recoja el acto o contrato sujeto al impuesto.”

Disposición final tercera. Desarrollo reglamentario

1. Se faculta al Consejo de Gobierno para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Ley.
2. En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta Ley, el Consejo de Gobierno aprobará las disposiciones reglamentarias de desarrollo de esta Ley que sean necesarias.

Disposición final cuarta. Entrada en vigor

Esta Ley entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 26 de mayo de 2022